



DESPACHO DE ALCALDÍA

Proyecto de Ley N° 5757/2023-GL

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

Callao, 23 de agosto de 2023

OFICIO N° 187 -2023/MPC-ALC

Señor Congresista
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República del Perú
Presente



Asunto : Iniciativa Legislativa del Proyecto de Ley que declara de interés nacional la recuperación y puesta en valor de la zona monumental, ambientes urbanos monumentales, monumentos históricos, artísticos e inmuebles de valor monumental de la Provincia Constitucional del Callao.

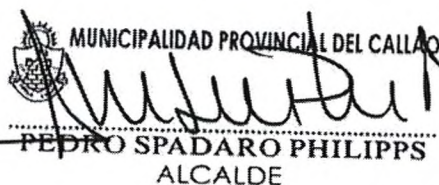
Referencia : Acuerdo de Concejo N° 086-2023-AC/MPC

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de expresarle mis más cordiales saludos y a la vez remitir para efectos del trámite respectivo la iniciativa legislativa del Concejo Provincial del Callao: **Proyecto de Ley que declara de interés nacional la recuperación y puesta en valor de la zona monumental, ambientes urbanos monumentales, monumentos históricos, artísticos e inmuebles de valor monumental de la Provincia Constitucional del Callao**", aprobado por unanimidad con Acuerdo de Concejo N° 086-2023-AC/MPC y de conformidad con el numeral 13) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi agradecimiento por la atención prestada.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
PEDRO SPADARO PHILIPPS
ALCALDE



(01) 572-7991



Jirón Paz Soldán 252, Callao

PROYECTO DE LEY

PEDRO SPADARO PHILIPPS, Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confieren los artículos 107 y el numeral 9 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, concordantes con el numeral 13 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la aprobación del Concejo Municipal Provincial, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA MONUMENTAL, AMBIENTES URBANOS MONUMENTALES, MONUMENTOS HISTÓRICOS ARTÍSTICOS E INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República.

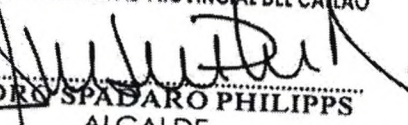
Ha dado la siguiente Ley:

Artículo 1°: Declaración de interés nacional

Declárese de interés nacional la recuperación y puesta en valor de la Zona Monumental, Ambientes Urbano Monumentales, Monumentos Históricos Artísticos e Inmuebles de Valor Monumental de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2°: Comisión especial

Exhórtese al Poder Ejecutivo para que, según sus competencia y atribuciones, constituya una comisión especial intersectorial encargada de impulsar las acciones que determinen el Ministerio de Cultura y Municipalidad Provincial del Callao para la recuperación y puesta en valor de la Zona Monumental, Ambientes Urbanos Monumentales, Monumentos Históricos Artísticos e Inmuebles de Valor Monumental de la Provincia Constitucional del Callao.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

PEDRO SPADARO PHILIPPS
ALCALDE



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **agosto** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5757/2023-GL** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Callao empieza a funcionar como puerto desde 1537, dos años después de la fundación de Lima en el 18 de enero del año 1535, convirtiéndose en el principal puerto para el comercio desde aquellos tiempos.

El origen del nombre CALLAO en el antiguo lenguaje marinerio hispano, significaba "guijarro" y "playa con piedras" (como son las playas chalacas), por extensión, este uso es aún común en las Islas Canarias. Hacia inicios del siglo XVII, este pequeño centro urbano, ya recibía dicha denominación tal como lo atestigua la ilustración escrita por el cronista jesuita Bernabé Cobo, *Descripciones del Callao*.¹

El presidente Andrés de Santa Cruz, con fecha 20 de agosto 1836, dispuso la creación de la "Provincia Litoral del Callao", que tuvo autonomía política en sus asuntos internos. Aproximadamente en el año 1639, habían alrededor de 5000 personas que ya vivían en el Callao. Luego de ello, el puerto recibió la atención necesaria por su importancia en el comercio marítimo.

El 22 de abril de 1857, se le denominó Provincia Constitucional del Callao durante el gobierno del presidente Ramón Castilla. Todas las provincias del Perú fueron creadas por Ley, mientras que el Callao fue creado por mandato constitucional.

Manuel Cipriano Dulanto Valenzuela fue el primer alcalde de la Provincia Constitucional del Callao, creador, fundador y primer director de la Sociedad de Beneficencia del Callao, senador y prefecto de la Provincia Constitucional del Callao y; miembro de la primera promoción de la Compañía de Bomberos Unión Chalaca N°1.

La provincia es sede de la ciudad del Callao, puerto natural de la ciudad de Lima, establecida en tiempos virreinales, que congrega las mayores infraestructuras portuarias e industriales del país y al aeropuerto Internacional Jorge Chávez, el más importante del país.

Callao, única provincia constitucional del país, conforma junto con la ciudad de Lima el área de Lima Metropolitana. Es una Metrópoli Nacional, cuenta con una población mayor a 994 494 habitantes y una tasa de crecimiento intercensal del 1,3%. Está compuesta por 7 distritos. Ubicada al centro del país en la costa peruana a 5 m.s.n.m., en el bioma de Desierto Superárido – Montano Bajo Subtropical, y es atravesada por los ríos Chillón y Rímac.²

Posee un régimen especial de autonomía regional ya que, siendo una provincia con su municipalidad provincial, posee además un gobierno regional propio y separado del gobierno municipal.

¹ Bernabé Cobo, *Reseña Histórica del Callao*, Biblioteca INEI

² <https://web.archive.org/web/20111213204757/http://www1.inei.gob.pe/biblioineipub/bancopub/Est/Lib0275/cap-01.htm>

² <https://www.miciudad.pe/ciudad/callao/>

PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

El Callao es la Provincia Constitucional dentro de Lima, a pesar de encontrarse geográficamente en el mismo conglomerado urbano, hay factores importantes que definen a cada ciudad; en términos sociales, culturales, históricos, políticos, económicos, administrativos, entre otros. Es así que el Callao, tiene autonomía política desde su creación el 20 de agosto de 1836 como "*Provincia Litoral del Callao*" y el 22 de abril de 1857 mediante mandato constitucional se declara "*Provincia Constitucional del Callao*".

De acuerdo con la Constitución Política del Perú y la Ley N°27972, la descentralización de los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N°28296, establece en su Título Preliminar en su artículo I y II, el objeto de la presente Ley es establecer políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación.

Entiéndanse por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal, o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley.

De acuerdo a la Norma A.140, Bienes Culturales Inmuebles del Reglamento Nacional de Edificaciones, actualizada mediante R.M. N°185-2021-VIVIENDA, tiene como objeto regular las condiciones y especificaciones técnicas mínimas para el diseño y la ejecución de edificaciones en Bienes Culturales Inmuebles, garantizando su conservación, protección, uso responsable y promoción.



Mediante la Ordenanza Municipal N°004-2023/MPC, por la cual se aprueba la nueva estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de fecha 30 de enero de 2023, publicada en el diario El Peruano el día 1° de febrero de 2023, se crea el Programa de Recuperación de Sitios Arqueológicos y Monumentales del Callao – PROGRESAMOS CALLAO.

La Provincia Constitucional del Callao, está conformada por 7 distritos que son: Callao, que se encuentra ubicado a 5 m.s.n.m.; el distrito de Bellavista ubicado a 34 m.s.n.m.; Carmen de la Legua Reynoso a 54 m.s.n.m.; el distrito de La Punta se encuentra ubicado a 18 m.s.n.m.; La Perla ubicado a 2 m.s.n.m.; el distrito de Ventanilla a 21 m.s.n.m. y el distrito de Mi Perú ubicado a 95 m.s.n.m.

Los distritos que presentan mayor densidad poblacional son La Perla, que muestra 22 435.6 hab. /km², Carmen de la Legua-Reynoso con 19 746.7 hab. /km², y Bellavista con 16 483.1 hab. /km² que se configura como problema posteriormente, debido a que estos distritos ya no muestran posibilidades de expansión espacial urbana. En el caso de distritos como La Punta (5 826. 7 hab. /Km²) y Ventanilla (3 779.9 hab. /Km²), muestran una baja densidad poblacional.

ZONA MONUMENTAL, AMBIENTES URBANOS MONUMENTALES E INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL

Actualmente se denomina a la zona histórica del Callao, Zona Monumental, área de valor cultural, histórico, urbanístico, arquitectónico y social, que constituye el área originaria de aglomeraciones urbanas de antigua fundación o conformación y que han experimentado el impacto de la urbanización. Posee sectores urbanos con características urbanísticas y arquitectónicas que atestiguan su desarrollo, contribuyen a su identidad y lo distinguen del resto de la ciudad. Los Centros Históricos comprenden el medio geográfico en el que se asientan, deben incluir necesariamente un núcleo social y cultural vivo, y pueden contener zonas arqueológicas.

Además, se tienen también Ambientes Urbanos Monumentales, área urbana compuesta por el espacio abierto público, por los edificios que lo delimitan, elementos artísticos-arquitectónicos y el mobiliario urbano que contiene; y cuya fisonomía en escala y volumetría, posee valor urbanístico y/o histórico y/o paisajístico que en conjunto debe ser conservado.

Los Inmuebles de Valor Monumental, es toda la obra arquitectónica o de ingeniería que conserva parcial y/o totalmente la integridad de su diseño, sistema constructivo, materiales de construcción y/o está vinculada a un acontecimiento histórico y/o social significativo local o nacional; que sin haber sido declarado Monumento, reviste valor y/o significado e importancia cultural y puede formar parte de un Ambiente Urbano Monumental y/o Zona Monumental o no. Está declarado expresamente por el Ministerio de Cultura.



La Fortaleza del Real Felipe es un complejo arquitectónico histórico militar construido en la bahía del Callao con fines defensivos contra los ataques de piratas y corsarios. Representa un importante eje educativo de proyección cultural y es un testimonio permanente de nuestra historia y revaloración de la identidad.³ El Castillo del Real Felipe del Callao, mediante la Ley N°11841 publicada el 19 de mayo de 1952, fue declarado Monumento Nacional por el presidente Manuel Odría y el Congreso de la República.

El Patrimonio Cultural de la Nación, está integrado por Bienes Inmuebles dentro de la Zona Monumental del Callao, Ambientes Urbanos Monumentales y con valor monumental y es deber del Estado la protección y conservación del patrimonio monumental. Todos los ciudadanos, instituciones, organizaciones públicas y privadas, y en general toda persona natural o jurídica que sea propietario, inquilino, representante legal de los predios o poseedores de alguna propiedad, están obligados al cumplimiento de las normas y leyes.

El Instituto Nacional de Cultura en cumplimiento de sus facultades en su labor de protección y conservación del patrimonio nacional, inició con la primera expedición de la Resolución Suprema N°2900-72, que declaran y delimitan como monumento la Iglesia de Nuestra Señora del Carmen de la Legua, las casas ubicadas en Bolivia N°461-471, Buenos Aires N°630-644, Constitución N°215-237 esq. Pasaje Ríos, Constitución N°310 esq. Castilla y Plaza Matriz, Constitución N°344-354, Daniel Nieto N°151, Gálvez N°202-240 esq. Pachitea (Plaza Gálvez), Gálvez N°246-72 (Plaza Gálvez), Gálvez N°363-397 esq. Independencia (Plaza Matriz), Independencia N°321-383, Pedro Ruiz N°119-123,

³ <https://museos.cultura.pe/museos/museo-del-ej%C3%A9rcito-fortaleza-real-felipe>

Salaverry N°127-185 (Plaza Gálvez); ambientes urbanos monumentales Plaza Gálvez, Plaza Matriz, Jr. Constitución cdra. 5, Independencia, La Mar, Paita, Libertad, San Martín cdra. 3 y 4, Salaverry, Gálvez cdra. 2 y 3, Miller cdra. 2 y 3, Castilla cdra. 1 y 2, Necochea, Putumayo, Bolivia, Montezuma cdra. 1; y zona monumental área comprendida dentro del perímetro formado por el Jr. Estados Unidos, Av. Buenos Aires, Jr. Pedro Ruiz, Av. Saenz Peña, Av. 2 de Mayo, Jr. Paraguay, Terminal Marítimo.

Mediante Resolución Suprema N°505-74-ED, se declara como monumento la Iglesia de la Hacienda Bocanegra; de acuerdo con la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos mediante Resolución Jefatural N°159-90, declara Zona Monumental al perímetro formado por la orilla del Océano Pacífico (entre Jr. Roca y Jr. Adolfo King), Jr. Manco Cápac (cuadra 1 hasta la 4), Jr. Paraguay (cuadra 1 y 2), Jr. Huancavelica, Av. 2 de mayo (cuadra 1 hasta la cuadra 3), Av. Sáenz Peña (entre Av. Dos de mayo y Jr. Pedro Ruiz), Jr. Pedro Ruiz (cuadra 1 hasta la cuadra 3), Av. Buenos Aires (Entre Jr. Estados Unidos y Jr. Pedro Ruiz), Jr. Estados Unidos, Jr. Gamarra, Jr. Roca hasta el Océano Pacífico, según plano 89-0225, declara Ambiente Urbano Monumental, Calle Chanchamayo cdra. 1 y 2, Av. Gamarra cdra. 2,3 y 4, Calle Gamarrita Chica cuadra 1, Calle Gamarrita cuadra 1 y 2, Calle José Santos Chocano cdra. 1 y 2, Jr. La Mar, Jr. Roca cdra. 1 y 2, Plaza Santa Rosa, Jr. Titicaca cdra.1,2 y 3; y el Monumento Jr. Elías Aguirre s/n (fachada del Estadio Telmo Carbajo).

Asimismo, hay varias resoluciones que se declaran inmuebles de valor monumental, monumentos, ambiente urbano monumental y zonas monumentales reconocidos y declarados por las: Resolución Jefatural N°211-88, Resolución Jefatural N°176-1992, Resolución Jefatural N°497-88, Resolución Jefatural N°515-89, Resolución Directoral Nacional N°687-99, Resolución Directoral Nacional N°121-2000, Resolución Directoral Nacional N°733-2010, Resolución Viceministerial N°059-2011, Resolución Viceministerial N°055-2014, Resolución Viceministerial N°003-2018, Resolución Viceministerial N°158-2018.



Con fecha 17 de mayo de 1990, la Municipalidad Provincial del Callao mediante Decreto de Alcaldía N°046-90, de acuerdo a sus funciones en preservar y asegurar la conservación y custodia del Patrimonio Cultural y la defensa de los Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos, se aprueba la Reglamentación Edilicia de la Zona Monumental del Callao Antiguo, la cual se encuentra vigente.

La responsabilidad sobre el incumplimiento o violación de la presente Ordenanza, recae solidariamente sobre estos. Además, la presente norma permitirá a la administración municipal, un adecuado control del proceso de acondicionamiento de las estructuras físicas de los inmuebles ubicados dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza.



4



ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

Nuestra Constitución Política de la República de 1993, la cual vela por los derechos constitucionales, así como también la protección al Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°31412, sobre Reforma Constitucional la cual Refuerza la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada en el artículo 21°.

Mediante la Ley N°28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece en sus artículos 1° y 2°, el objeto de la Ley establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante la Ley N°30305, se realiza la modificación de los artículos 1921°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, se contempla en los artículos 194°: *"las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ... No hay reelección inmediata para alcaldes..."*, en concordancia en lo estipulado en el artículo I, II y X del Título Preliminar de la Ley N°27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Además, de acuerdo con la Ley General N°27444, aprobado mediante D.S. N°004-2009-JUS, en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativos:

⁴ PLANO DEL MINISTERIO DE CULTURA: MONUMENTO: Inmueble de Valor Monumental, Ambiente Urbano Monumental de la Zona Monumental Callao.

"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

EFFECTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de este proyecto de Ley tiene como objetivo principal que se declare de interés nacional la conservación, restauración y preservación de todos los bienes inmuebles que conforman la Zona Monumental, Ambientes Urbanos Monumentales, e Inmuebles de Valor Monumental de la Provincia Constitucional del Callao como Patrimonio Cultural de la Nación. Con ello la historia podrá ser preservada con el pasar de los años y ser contada de generación en generación, así también mejorará la calidad de vida de todos los ciudadanos; creando nuevas oportunidades de trabajo, así como promover e incrementar la micro y mediana empresa y la inversión privada con el fin de activar el turismo en el ámbito de la Zona Monumental del Callao.

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa tiene una vinculación con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional según consta en la vigésima primera política de Estado; en el cual, el compromiso es el Desarrollo en la Infraestructura y Vivienda, con el compromiso de desarrollar infraestructuras con la participación de la población en su construcción y mantenimiento para elevar la calidad de vida de los habitantes, proporcionando a las familias las condiciones necesarias para su desarrollo social, educativo y económico saludable en un entorno de vida adecuada.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irrogará gastos al Estado, ni pretende crear nuevos tributos, excepto el costo intrínseco a la elaboración, aprobación, promulgación y publicación de la propuesta legislativa, al tener carácter de declarativa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 79° de la Constitución Política del Estado.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente medida Legislativa está alineada a la Tercera Política de Estado "Afirmación de la Identidad Nacional", que expresa el "compromiso de consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro". Con este objetivo, el estado a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICA 23 AGO 2023

Que la presente es copia fiel del original que está en el archivo de esta Comuna. Atestado.

CESAR MIRKO ANDRADE RODRIGUEZ
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Acuerdo de Concejo N° 086 - 2023 AC/MPC

Callao, 11 de agosto de 2023

EL CONCEJO PROVINCIAL DEL CALLAO,

VISTO:

En Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, el Dictamen N° 019-2023-MPC-SR-COADAL de fecha 05 de julio de 2023, emitido por la Comisión de Administración y Asuntos Legales, el Dictamen N° 004-2023-MPC-SR-CODELOMYPES de fecha 25 de mayo de 2023, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico Local, Integración Empresarial y Micro y Pequeñas Empresas – MYPES, el Memorando N°998-2023-MPC/GM de fecha 18 de abril de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 158-2023-MPC/OGAJ de fecha 21 de abril de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 018-2023-MPC/PROGRESAMOSCALLAO de fecha 14 de abril de 2023 y el Memorando N° 069-2023/PROGRESAMOS CALLAO de fecha 05 de mayo del 2023, ambos documentos emitidos por la Gerencia de Programa de Recuperación de Sitios Arqueológicos y Monumentales del Callao – PROGRESAMOS CALLAO, el Memorando N° 395-2023-MPC/SGCM de fecha 26 de abril de 2023 emitido por la Secretaría General del Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 107° de la Constitución Política del Perú señala que, el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho de iniciativa en la formación de las leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las Instituciones Públicas Autónomas, los Municipios y los Colegios Profesionales; asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley;

Que, el numeral 13) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean sometidos al Congreso de la República;

Que, el Reglamento del Congreso de la República en su artículo 76° establece que, las proposiciones de ley que presenten el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Defensor del Pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional, la Contraloría General, el Banco Central de Reserva, la Superintendencia de Banca y Seguros, las Regiones, las Municipalidades y los Colegios Profesionales, solo podrán versar sobre asuntos de su exclusiva competencia, debiendo precisarse la concordancia de competencia en el documento de remisión;

Que, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, establece en su Título Preliminar que como objeto establecer políticas nacionales de defensa, protección, promoción,





CERTIFICA 23 AGO 2023

Que la presente es copia fiel del
original que está en el archivo de esta
Comuna Atentamente

CESAR MIRKO ANDRADE RODRIGUEZ
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 004-2023/MPC, Ordenanza que aprueba la nueva estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial del Callao, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 01.02.2023, se crea el Programa de Recuperación de Sitios Arqueológicos y Monumentales del Callao – PROGRESAMOS CALLAO;

Que, mediante Informe N° 018-2023-MPC/PROGRESAMOS CALLAO de fecha 14 de abril del 2023, la Gerencia del Programa de Recuperación de Sitios Arqueológicos y Monumentales del Callao – PROGRESAMOS CALLAO remite la propuesta de iniciativa legislativa que busca promover la declaratoria de interés nacional de la recuperación de la Zona Monumental del Callao; asimismo, se promueva el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una Ley o Resolución Legislativa expedida por el Congreso de la República. Con la aprobación de la referida propuesta legislativa, la historia detrás de cada uno de los bienes inmuebles declarados como Patrimonio Cultural de la Nación, podrá ser preservada con el transcurrir de los años; y por ende, contada de generación en generación, así como también creará oportunidades de trabajo, habrá promoción e incremento de la micro y mediana empresa, así como también se fomentará la inversión privada con el fin de activar el turismo en el ámbito de la Zona Monumental del Callao. Finalmente, la presente iniciativa legislativa no irrogara gastos al Estado, ni pretende crear nuevos tributos, excepto el costo intrínseco a la elaboración, aprobación, promulgación y publicación de la propuesta legislativa, al tener carácter de declarativa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 79° de la Constitución Política del Estado;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 158-2023-MPC/OGAJ de fecha 21 de abril de 2023, emite opinión legal favorable respecto a la propuesta de iniciativa legislativa del proyecto de Ley que declara de Interés Nacional la recuperación y puesta en valor de la zona monumental, ambientes urbanos monumentales, monumentos históricos artísticos e inmuebles de valor monumental de la Provincia Constitucional del Callao y que además, la presente norma permitirá a la Administración Municipal, un adecuado control de proceso de acondicionamiento de las estructuras físicas de los inmuebles dentro del ámbito de aplicación; en consecuencia, esta propuesta cumple con los requisitos para poder ser presentada ante el Concejo Municipal, para debatir su aprobación, de acuerdo a sus atribuciones, quienes a su vez presenten, de ser el caso, dicha propuesta legislativa para su posible aprobación mediante una Ley o Resolución Legislativa expedida por el Congreso de la República;

Que, mediante Memorando N° 069-2023/PROGRESAMOSCALLAO de fecha 05 de mayo de 2023, la Gerencia del Programa de Recuperación de Sitios Arqueológicos y Monumentales del Callao – PROGRESAMOS CALLAO remite el referido Proyecto de Ley luego de haber realizado una revisión integral, realizando las correcciones respectivas;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia del Programa de Recuperación de Sitios Arqueológicos y Monumentales del Callao – PROGRESAMOS CALLAO, la Oficina General de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas al concejo municipal por el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

POR UNANIMIDAD

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la propuesta de Proyecto de "Ley que declara de interés nacional la recuperación y puesta en valor de la zona monumental, ambientes urbanos monumentales, monumentos históricos, artísticos e inmuebles de valor monumental de la Provincia Constitucional del Callao".

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROPONER al Congreso de la República, de conformidad con el numeral 13) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la iniciativa legislativa descrita en el Artículo Primero.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICA 23 AGO 2023

Que la presente es copia fiel del original que está en el archivo de esta Comuna. Atentamente,

CESAR MIRKO ANDRADE RODRIGUEZ
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Concejo Municipal, remita el presente Acuerdo de Concejo a la Presidencia del Congreso de la República del Perú, con la respectiva iniciativa legislativa que contiene la fórmula legal y la exposición de motivos para efectos del trámite parlamentario correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Gerencia Municipal y demás áreas competentes el fiel cumplimiento y monitoreo del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Secretaría General del Concejo Municipal la notificación del presente Acuerdo de Concejo a las Unidades Orgánicas competentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao (www.gob.pe/municallao).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispensar al presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

PEDRO SPADARO PHILIPPS
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

CESAR MIRKO ANDRADE RODRIGUEZ
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

